
BOLETÍN INFORMATIVO*

EXONERACION

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

IMPORTACIÓN BIENES NO PRODUCIDOS EN VENEZUELA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.379 de fecha 01 de junio de 2018, fue publicado por la Presidencia de la República el decreto signado con el número 3.446, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, y se aplicará la alícuota del 2% ó 0% *ad valorem*, según corresponda, en virtud de lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 del Arancel de Aduanas, a las importaciones definitivas de bienes muebles de capital, bienes de informática y telecomunicaciones, sus partes, piezas y accesorios, no producidos o con producción insuficiente en el país, de primer uso, identificados como BK o BIT.

Establece lo siguiente:

DECRETO

Artículo 1°. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, y se aplicará la alícuota del 2% ó 0% *ad valorem*, según corresponda, en virtud de lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 del Arancel de Aduanas, a las importaciones definitivas de bienes muebles de capital, bienes de informática y telecomunicaciones, sus partes, piezas y accesorios, no producidos o con producción insuficiente en el país, de primer uso, identificados como BK o BIT, en las columnas tres (3), cuatro (4), cinco (5) o seis (6) del artículo 40 del Arancel de Aduanas, en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, las cuales serán administradas por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a través del instrumento correspondiente. Dichos bienes son los que se mencionan a continuación: (omissis, ver Gaceta Oficial)

Artículo 3°. A los fines de obtener el beneficio de exoneración previsto en los artículos 1° y 2° del presente Decreto, las personas naturales o jurídicas deberán solicitar la emisión de un Certificado ante el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, en el cual se indicará:

- a) La no producción o insuficiencia de producción nacional de los bienes clasificados bajo las partidas arancelarias que se pretenden importar;
- b) Que el bien en referencia se corresponde con los bienes señalados en los artículos 1° y 2° del presente Decreto;

c) Que el uso y destino de estos bienes esté en correspondencia con los objetivos de desarrollo del país y;

d) Que los bienes en referencia se ajusten a la actividad económica de la empresa.

Artículo 4°. La solicitud a que hace referencia el artículo 3°, deberá contener la siguiente información:

1. Identificación de la persona natural o jurídica, Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y firma del solicitante o del representante legal. En caso de sociedades mercantiles, deberá informarse el capital suscrito y actividad económica de la empresa. En el caso que el solicitante actúe mediante comisionista o mandatario, éste deberá estar plenamente identificado y evidenciado tal carácter a través de una autorización simple.

2. Fotocopia de la Cédula de identidad, si se trata de persona natural.

3. Original y fotocopia del Documento Constitutivo y estatutos Sociales, si se trata de una persona jurídica, actualizado con todas las modificaciones, según sea el caso.

4. Fotocopia de la factura comercial, orden de compra o contrato de adquisición del bien mueble y sus partes, piezas, accesorios, según sea el caso.

5. Relación detallada de los bienes, la cual deberá contener la siguiente información:

a. Número de ítems.

b. Descripción comercial y especificaciones técnicas del bien a importar.

c. Cantidad a importar.

d. Descripción arancelaria.

e. Código arancelario.

f. Aduana de ingreso.

g. País del origen del bien.

h. Fecha estimada de la entada al territorio nacional.

i. Valor de la transacción expresada en la moneda convenida.

j. Precio unitario en bolívares y su equivalente en la moneda que se convino la transacción.

k. Tasa de cambio oficial.

6. Información técnica:

a. Año de fabricación de las maquinarias operativas o a sustituir, e indicar si se trata de equipos manuales, semiautomáticos o automáticos; en los casos que corresponda.

b. Descripción de los procesos productivos aplicados al bien a importar por la empresa.

-
- c. Características de la materia prima a utilizar, indicando sus especificaciones técnicas.
 - d. País de origen del bien.
 - e. Rama de la actividad económica a la que pertenece, así como uso y destino de los bienes, para lo cual deberá indicar si se trata de un proyecto para la instalación de una planta nueva, elaboración de un nuevo producto, ampliación de la capacidad instalada, sustitución de maquinarias y equipos por obsolescencia, o capacidad insuficiente, reposición y mantenimiento.
 - f. Impacto que generará la incorporación de los bienes a importar en cuanto a los siguientes aspectos:
 - i. Resultados esperados con la incorporación del bien en cuanto a incremento de la producción, indicando producción actual y producción esperada con la incorporación del bien, de forma mensual. Cualquier otro aspecto relevante derivado de la incorporación del bien.
 - ii. Fecha estimada para la puesta en marcha.
 - iii. Indicar, y de ser el caso detallar, si el bien posee garantía, disponibilidad de repuestos en el país y de servicio de reparación.
 - iv. Estimado de la inversión total en el cual se enmarca la importación del bien, adquisición, instalación y puesta en marcha.

7. En materia de responsabilidad social, los solicitantes deben presentar la propuesta con los compromisos que asumirán, mediante un programa de acciones, a ser valorado por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas al momento del procesamiento y evaluación de la solicitud; el Ministerio podrá presentar propuestas que permitan orientar el cumplimiento de lo previsto en este artículo.

El programa debe tomar en cuenta las necesidades y potencialidades de las comunidades aledañas a las empresas solicitantes, articulando con los Consejos Comunales existentes en la zona, y sobre esa base proponer acciones, en áreas como:

1. Acciones en materia de formación para el trabajo a los efectos de la inserción de nuevos actores en la economía productiva.
2. Capacitación productiva, asistencia técnica para la incorporación de las comunidades en el desarrollo de la cadena productiva en la fabricación de nuevos productos asociados a la actividad económica de la empresa.
3. Acciones que se traduzcan en beneficios sociales para las comunidades en áreas como salud, deporte, alimentación, ambiente, infraestructura para la comunidad y cultural.

Los programas sociales que de manera continua hayan desarrollado las empresas solicitantes, podrán ser considerados como aportes en materia de responsabilidad social en la medida que estén alineados con los objetivos previstos en este Decreto.

La solicitud a la que se refiere el encabezamiento de este artículo, deberá presentarse ante el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 5°. En aquellos casos en que la adquisición de los bienes se realice a través de intermediarios, a los efectos de que los beneficios derivados del presente Decreto sean aprovechados directamente por los usuarios finales de estos bienes, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. La información y documentación que soporta la solicitud, prevista en el artículo 4° de este Decreto.
2. Orden de pedido de la empresa a la cual se destinarán finalmente los bienes muebles de capital y sus partes, piezas y accesorios, no producidos o con producción insuficiente en el país, de primero uso o los bienes que sean destinados a la industria manufacturera y/o de la construcción, instalada o por instalar dentro del territorio nacional en cuestión.
3. Identificación del proveedor internacional.
4. Documentación de la solicitud del pedido de los bienes muebles de capital y sus partes, piezas y accesorios, no producidos o con producción insuficiente en el país, de primer uso y/o bienes que sean destinados a la industria manufacturera y/o de la construcción, instalada o por instalar dentro del territorio nacional a la empresa proveedora.
5. Documentación demostrativa de la operación de compra y de la fecha de llegada de dichos bienes, con identificación de la aduana de ingreso.
6. Documentación relativa a la entrega del bien a la empresa manufacturera o de la construcción, a quien finalmente será destinado, tales como facturas o cualquier otra, demostrativa de la operación y los precios a los que se efectúa esta venta.

Los intermediarios en la importación de los bienes susceptibles del otorgamiento de los beneficios indicados en el presente Decreto, deberán demostrar a satisfacción del Ministerio del

Decreto, deberán demostrar a satisfacción del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, la transferencia de los beneficios aquí previstos al usuario final de dichos bienes que los incorpore a un proceso productivo, so pena de la pérdida del beneficio establecido en el presente Decreto.

Artículo 6°. Cumplidos los requisitos exigidos a los solicitantes, el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, evaluará la referida solicitud y emitirá el pronunciamiento correspondiente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. En caso de valorar positivamente la procedencia del beneficio ante la autoridad de la Aduana de Ingreso de los bienes, a los efectos de su ejecución. En caso que el interesado requiera realizar operaciones de importación por una aduana diferente, deberá notificarlo a la Aduana de Ingreso.

Artículo 7°. La Aduana de Ingreso deberá llevar un registro de las operaciones exoneradas, donde se identifique: fecha de importación, el número del registro de importación, valor CIF de los bienes importados, el monto del Impuesto al Valor Agregado exonerado, con sus respectivos recaudos, así como los derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios, sanciones y otros gastos que se causen con ocasión de la importación.

La información contenida en este artículo será remitida a la Intendencia Nacional del Aduanas del servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, cada dos (2) meses.

Artículo 8°. La evaluación periódica referida en el artículo 65 del Decreto de Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables.

Variable	Ponderación
Cumplimiento de los compromisos en materia de responsabilidad social	30%
Resultado de la incorporación del bien	20%
Nueva tecnología incorporada	10%
Cumplimiento de la planificación de instalación del bien	40%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de los bienes exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en el Decreto. Este rango relevante se ubicará entre un cien y sesenta y cinco por ciento (100%-65%), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a cero por ciento (0%).

Artículo 9°. Se realizará una (1) evaluación por año, con posterioridad a la fecha de puesta en marcha del proyecto.

En los casos de instalación de una nueva maquinaria, el solicitante contará con un período pre operativo, entendiéndose como tal el transcurso de tiempo necesario para la inversión, instalación, arranque y puesta en marcha de la empresa que a tal efecto determine el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, de conformidad con la fecha de puesta en marcha de los bienes.

Artículo 10. Queda encargado de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en el presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 11. El incumplimiento de alguna de las condiciones por parte de los beneficiarios, ocasionará la pérdida del beneficio de exoneración prevista en este Decreto. En tales circunstancias, las importaciones realizadas de los bienes objeto del beneficio se consideran gravadas, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Decreto con rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas.

Artículo 12. Igualmente perderán el beneficio de exoneración, que incumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 8° y 9° de este decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias, así como en el Decreto con rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 13. La información requerida en este Decreto, deberá ser suministrada en el formato electrónico que oportunamente diseñe y ponga a disposición de los solicitantes el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el decreto con Fuerza de Ley sobre mensajes de datos y Firmas Electrónicas.

La información suministrada tendrá carácter de declaración jurada y en consecuencia, el solicitante es responsable por la veracidad y exactitud de la misma, so pena de la pérdida de la exoneración prevista en este Decreto.

Artículo 14. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en el presente Decreto para los bienes identificados en los artículos 1° y 2°, será de tres (3) años a partir de la entrada en vigencia.

Artículo 15. Con el objetivo de fortalecer la industria petrolera del país y en aras de impulsar el incremento de su producción. Se exonera exclusivamente para Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y sus filiales del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones que establezca el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, a las importaciones definitivas de los rubros que sean destinados a la industria petrolera, instalada o por instalar dentro del territorio nacional, que se indican a continuación: ... (omissis, ver Gaceta Oficial).

Artículo 16. Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y sus filiales, a fin de impulsar la producción nacional, identificarán las materias primas que requieren las empresas con capacidad producción nacional de los rubros señalados en el artículo 15 y establecerán las estrategias de importación de dichas materias primas, a partir del mes de septiembre de 2018, en coordinación con las empresas productoras de los rubros. La importación definitiva de las materias primas identificadas, también tendrán el beneficio de exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones que establezca el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas con una vigencia de tres (3) años a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 17. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido para Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y sus filiales en el presente Decreto, artículo 15, será de un (1) año a partir de la entrada en vigencia.

Artículo 18. Queda encargado de la ejecución del presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 19. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse [aquí](#) o siga el siguiente vínculo: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

01 de junio de 2018

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*